



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2021-00538-00

Observado el escrito que milita en el numeral 054, 055 del expediente virtual, por secretaría elabórese y remítase oficio a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá para que informe a este Juzgado, si con motivo a la medida cautelar decretada en contra de José Benjamín Moreno Moreno identificado con C.C. 72.326.548, consistente en el embargo y retención de salario que devenga en esa entidad, ha puesto a disposición de este Despacho y para el presente proceso los dineros retenidos al señalado demandado, de ser así, indique la fecha de inicio y el monto consignado. Teniendo en cuenta que dicha medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 0982 del 8 de junio de 2021, el cual fue reiterado por medio oficio No. 0126 del 23 de enero de 2023, sin que haya aportado la respuesta al requerimiento.

No se accede a la solicitud de ordenar rehacer la liquidación del crédito presentada por el extremo actor (núm. 057), como quiera que la misma fue debidamente aprobada por auto del 24 de enero de 2022, el cual se encuentra en firme y ejecutoriado, y no existe ningún error susceptible de corrección, por lo tanto, deberá estarse a lo allí resuelto, y, tampoco procede su actualización, ya que no se cumplen los presupuestos legales ni jurisprudenciales: En primer lugar *“Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto” hasta la concurrencia del crédito y las costas...*” y en segundo lugar *“cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago. De lo anterior, se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el Legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran.”*¹, además, tampoco se encuentra consignada a órdenes de este proceso la suma por la cual se aprobó la liquidación del crédito para que proceda su actualización.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

¹ Auto de fecha 15 de Agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona.

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 033
de hoy 11 DE MAYO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b3745dc2166162078bc414b3d9554b2fde38fa4e4ae64b9fec8b67ed7f96ce**

Documento generado en 08/05/2023 01:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>